



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, el Informe N° 000010-2024-DGDP-VMPCIC-MCS/MC, de fecha 16 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000096-2022-DCS/MC, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa ILIDESAVA & DESAVA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ILIDESAVA & DESAVA SRL, con RUC N° 20511598452, en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de haber realizado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, consistente en la demolición y construcción de una edificación nueva de 7 niveles, ocasionando la alteración del inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 253, distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

Mediante el Oficio N° 000718-2022-DCS/MC, se remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000096-2022-DCS/MC, de fecha 22 de diciembre de 2022 y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que consideren pertinentes; siendo notificada el 18 de enero de 2023, según consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 12579-1-1.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000039-2023-DCS/MC, de fecha 08 de mayo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión amplió el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, al verificarse la continuidad de la ejecución de la obra privada, la cual cuenta ahora con 10 pisos.

Que, mediante el Oficio N° 000298-2023-DCS/MC, se remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000039-2023-DCS/MC, de fecha 08 de mayo de 2023 y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que consideren pertinentes, siendo notificada el 09 de mayo de 2023, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000096-2023-DGDP/MC, de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural impone la sanción de demolición al haberse acreditado la responsabilidad de la administrada en la comisión de la infracción.

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Resolución Directoral N° 000145-2023-DGDP/MC declara infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 000096-2023-DGDP/MC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante escrito ingresado el 28 de noviembre de 2023, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000145-2023-DGDP/MC.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000040-2024-VMPCIC/MC, de fecha 09 de febrero d 2024, se resuelve declarar nulas la Resolución Directoral N° 000096-2023-DGDP/MC y la Resolución Directoral N° 000145-2023-DGDP/MC y retrotraer el procedimiento sancionador a la etapa resolutive.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.”

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, establece que “transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”; que “la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente”; y finalmente que “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador”.

En ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante la Resolución Directoral N° 000096-2022-DCS/MC, de fecha 22 de diciembre de 2022, se inicia procedimiento sancionador contra la administrada, por la ejecución de las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura en Jr. Cangallo N° 253, distrito, provincia y departamento de Lima, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Directoral N° 000096-2022-DCS/MC, de fecha 22 de diciembre de 2022, la cual fue notificada el 18 de enero de 2023, conforme Acta de Notificación Administrativa N° 12579-1-1, por lo que, retrotraer el procedimiento sancionador a la etapa resolutive, se verifica que, a la fecha, ya habrían transcurrido más de nueve (09) meses sin que se emita el acto resolutive pertinente; por lo que, dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo.

Conforme a ello, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare de oficio la caducidad del procedimiento administrativo Sancionador materia del presente expediente, instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000096-2022-DCS/MC, de fecha 22 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000096-2022-DCS/MC, de fecha 22 de diciembre de 2022, seguido contra el administrado, la empresa ILIDESAVA & DESAVA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ILIDESAVA & DESAVA SRL, con RUC N° 20511598452, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL